



Para despachos de oficio quatromitas

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.**

La ca desta Villa de Guenar D. fran^{co} fern.
Gazas chena Vq^o q djo ten dela de Luz^a del
con dado In potm tenem de dos años entre
no Castans oruro q toca entre dillo Calm
del a mano derecha y p^{te} d^{te} q^{te} v^{te} Castans
el Guenar del mayer propio dela Cruz
y la bransa dela s^{ra} con dya de Caja alio
a rendada en esta y q a con p^{te} do adha
Culo potm v^{te} p^{te} na en otra Villa de
na y re mitira buelta de Guia dentro de
Vente diez y esta. V^{te} p^{te} s^{te} y h^{te} ten al
de D. H^{te} Jph Gabarro Guenar y Mariz
Vente Vinos amill p^{te} Guenar y Mariz
be d

ff

Leñat^{te} al^{te} H^{te}. Porau^a al^{te} H^{te}
Jph Gauaro Pedro Jph Arancio
Ovce

Jph Dicano p^{te} de la Cavallo Capa y d^{te} de tura. Donado
Glor Castans oruro Surro de tura d^{te}, S^{te} H^{te}
mecho p^{te} de la Cavallo Surro Glor Castans oruro Surro de tura
S^{te} H^{te} S^{te} H^{te} y amaron

A circular seal of the American Dental Association (ADA). The outer ring contains the text "AMERICAN DENTAL ASSOCIATION" at the top and "FOUNDED 1859" at the bottom. The center features a shield with a balance scale and a caduceus, flanked by the words "DENTISTRY" and "HYGIENE".

2862-16

16-23-38

1448-12

8.9265

11

912216

223.

2907 35

632

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y NVEVE.**

En Carta de Catorce de este mes
me remite mi Coronel copia certificada de una
no de la que en esta de primero del mismo mes de este
inspector D. Juan Martin de Velasco de la
para esta Intendencia de Veracruz de la mar y de la
en su nombre atendiendo el Rey del Mexico de
los individuos de la milicia a quienes
mandar que todos los de la guerra de la
y soldados que han servido de la guerra de la
debe, como propio el Rey de la guerra de la
quando la guerra de la guerra de la guerra de la
ta de la guerra de la guerra de la guerra de la
gar de la guerra de la guerra de la guerra de la
de los de la guerra de la guerra de la guerra de la
sea en ellos, sea en la guerra de la guerra de la
So que participo a los de la guerra de la guerra de la
que han servido de la guerra de la guerra de la guerra de la
la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la
plim. de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la
en observancia de lo que el Rey de la guerra de la guerra de la
clar. de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la
maior de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la
tranquilar a el Rey de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la

plu con los Dieces

[illegible][illegible]

Jesus Maria J. Sph.

Sur. as, 1829

Libro Capitulaz. p. 1829

En el que se Cav. Justi. y Residencia de
este dho. Sug. forma su Acuerdo en el Nombre
de la Reina al Credo Maria Santissima con
revidado en Gracia del Primer Instance
su Animacion Santissima Amen. Cud.

ML
Garcia

Passo e Na Serra Curia Sim...

Por tanto se respecta ajen otros años a ser tal
 penada la pena de 100, ya cumplido en el presente
 año, y mediante a ser cao. no tiene a ser tal
 con mas prontitud. los Interes para la vida
 a los inquisidos se la que del Lugar. a ser tal
 la de la empresa, p. el tiempo de 20 años de el p.
 el Venidero a ser tal y cinquenta, y para el
 se formen los Asimientos de San Veracruz de la
 tando se a su a menos el lavado de la a la
 zion de la contaran diez y nueve a la ore y de m.
 los a los Nueve dias de el dia dispone en los de la
 tan la postura, y para de San Veracruz de la
 niendo p. la casa de otro m. de la m. de la
 de San y a la a ser tal

Nombra
 m. de
 tor
 pel sellado

Puesto para
 En este Cav.
 de respectos p.
 no dixeron Nombra
 to a phorcano Nino
 notifique se entregue
 criatura Criador Monado
 Cav. p. el terguado
 En la Ciudad de Mexico
 en Mexico, a 10 de Mayo

ВсА ПРКНУУ + 8 70-РСНУ

[illegible]

En el Sig.^a & Sur.^a de S.^a C. del O. de la Mer yano /
Notifíq. seisaver lo mandado en el R. Excmo. g.^{to} /
Alph. incano lemo & C. de Sig. & Subex. m. D. p.
V. E. d. M. d.

I may find
 some
 of



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NUEVE.

En el Sig. de Suena del Puerto En diez y siete
de Enero de mil setecientos y Nueve, sus mdslos
J. V. reg. y Melchor V. Co. M. C. Jph Cavallero Erianoy
Man. Sarrachena V. Co. y Monio Narva sindico
Procus. General del Comun de Vecinos del y todo conre
do Justia y V. Co. de dicho Sig. Cerrando Juntos
En la casa de su acantam. Como lo han de hoy e

Conjuntamente acordaron lo sig.
Entre Cav. se dixo q por Juan de Capriente
do p. J. Dionisio de Miranda y Jimenez Aguas ind.
V. Co. de Heredades de dicho Sig. M. C. ind. sobre defen
sa de Jaziriz. Contra lo padre de V. Co. de la Sig. p.
puerto. Muevendiendo partiendo con legua de
Jaziriz. y a tanto a otra. La casa de Sig. a la Par
Justia de la Villa de Niebla y p. la providen. de Ho. Cam.
se lleve a el. Co. de la Villa y p. a lo de Nombra
p. J. p. J. a Monio Narva sindico Procus. y a el
Not. para q pare en ondo de ind. y a el de Nombra
En Cuios C. de Nombra de Cav. firmaron las mds

BEA MICHORITI AOBABBA: Don p. Cav.

34

Don man. de Cav.

Contra Nombra
Sindico
J. V. reg.

[illegible]

[Faint handwritten notes at the top of the page, partially obscured by the binding.]

BPA 70-122
3.

Comandante del
[Signature]
Sargento
de

Requisado y por ende auto así lo previene y firmo =
Diego molinar = Ignacio Andres Gomez Notario
En el Lugar de Serena el Puerto en el día de mi
y en el día de Notario lo mandado en el auto firmado
fener por medio de dicho Notario fize en la Plaza
pública y libre de sombra de dicho Sr. D. J. D. J. = Ignacio
Andres Gomez Notario

En el Sr. D. J. D. J. el Puerto en el día de mi y en el día de
Notario. En el auto lo mandado en el auto a ser. mone
terio mío D. J. D. J. En su persona y que queda en el
lado D. J. D. J. = Ignacio Andres Gomez Not.

Auto = En el Sr. D. J. D. J. en ocho de Sep. de mililler. En la
Nueva. Su mío. el Sr. Diego molina Not. el día de
Kauiendo de dicho Notario f. med. D. J. D. J. y f. 2. tar.
El mío. D. J. D. J. y que día llevar en los vi. D. J. D. J.
Sr. J. la legar cavallos otros Potran cas y de ma D. J. D. J.
Experié para llevar el texuto el, a la Plaza. En don
de se le apartiga de a su mío. para todo, y f. 2. equida
Excutar mando se pase a la Plaza y f. 2. mone el puerro
Notario se excuta de lo texuto y f. 2. de su auto así lo
previene y firmo = Diego molinar = Ignacio Andres Gomez Not.

Requisado y por ende auto así lo previene y firmo =
Diego molinar = Ignacio Andres Gomez Notario
En el Sr. D. J. D. J. en ocho de Sep. de mililler. En la
Nueva. Su mío. el Sr. Diego molina Not. el día de
Kauiendo de dicho Notario f. med. D. J. D. J. y f. 2. tar.
El mío. D. J. D. J. y que día llevar en los vi. D. J. D. J.
Sr. J. la legar cavallos otros Potran cas y de ma D. J. D. J.
Experié para llevar el texuto el, a la Plaza. En don
de se le apartiga de a su mío. para todo, y f. 2. equida
Excutar mando se pase a la Plaza y f. 2. mone el puerro
Notario se excuta de lo texuto y f. 2. de su auto así lo
previene y firmo = Diego molinar = Ignacio Andres Gomez Not.

ca. 1750. Carta a João de Almeida. Dr. Col. de Cartão Claro, 1750.
João de Almeida. Dr. Col. de Cartão Claro, 1750.



Para despachos de oficio quatro mil.

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y NUEVE.**

negros herrada con el hierro de la provincia. Anoto de
no. de r. Melchor Residor 1^o del Registro una Oveja de cinco
Melchor Resi. Color castaño luzero enfrente suel en blanco calzada
n. 1^o de pie 1^o herrada con el hierro del margen y
con la provincia, y esta registrada en el año pasado

Este numero primero
+ Augm. de. Declaró y registro un caballo serrado color casta
no obscuro, luzero enfrente caino corto de cola con
el hierro del margen

Registro de. Joseph Bicano 1^o del Registro un caballo Capon de
de. Eph. Bica. Color de la cabeza de. tomado color castaño obscuro luz.
cano - enfrente caino con el hierro del margen

+ De. D. Juan Cabreria Nueva vez. del Registro una
registro de. D. Juan Cabreria Nueva vez. del Registro una
Fran. de. Oveja de cinco a. color castaño claro calzada de
Cabreria - 1^o de pie en el hierro del margen y el resto pro-
vincia la g. se registra el año pasado este
numero

+ N. 2. Declaró y registro un caballo Capon de tria de la de
rado color castaño claro, luzero enfrente nueve
en blanco con el hierro del margen g. se registro el
año pasado este numero

Registro de. Fran. Reson vez. del Registro un caballo de
Fran. Reson mado serrado color morillo de seis quartas
n. 1^o de marca con el hierro del margen g. Compró

+ De. Rosa de Cabreria Nueva este Augm.
Juan de Epinola 1^o del Registro un caballo de
Juan de Epinola mado color torcido de la de serrado de seis qu
no la - marca y media de marca, calzada de los pie



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y NVEVE.

N^o 1. Con el hierro el margen

2. D^a Vincente Ruiz v.^o del, rescribió un caballo ca-
Rescribió de } pon verrado castaño claro uene en blanco lize-
Nizente }
Ruiz - } En frente con el hierro el margen

N^o 1. D^a María Rosa de Cabrera Rescribió un ca-
Rescribió de } uallo Capon de Arilla verrado color casta-
Da Rosa de } ño de seis quartas y media con el hierro
Cabrera } el margen

Augmento -

8. D^a manifest^o una regua verrada color mor-
sillo Calrada de los pies pelos blancos en la frente

8. Con el hierro el margen

Rebasa - I Declaró auer vendido á Juan^o V^o de
n^o este lugar un caballo domado verrado color mor-
2. ño de seis quartas y media con el hierro el
margen y en el año pasado rescribió al numero
dos

Rescribió Ch. Rescribió el caballo de las Reguas de
del Cau. } dho lugar y de de ocho años de edad. Color castaño
Padre } Con mortaja, buche con blanco crete quarta de
n^o 1. marca pie y mano día. blanco con el hierro el
margen y el propio y se rescribió al pa-
do

8. Ch. de rebasa un caballo de trua.
Rebasa del Cau. } Sta. á quatro color ruano, liston
de D^a Dimas Bandu

En fuente Calzados al pie dño. q' era a dñ. Dio-
 nicio a Branda Aguas. ma. y fue ante dño
 lugar quien lo vendió a dñ. Eugenio Obispa de
 Alamo Viz. a Niebla. Cuyo Cavallo Contra resista
 go p. ma dilig. del fin del resista de la p. ma
 Encuso Estado se concluyó Obterresista de la p. ma
 con a Dñs y a una casa segun dño. a una ma
 rifetado cada uno de Ganado, q' todas las Causas
 las p. ma. q' se han resistado con las vig-
 Primeram. quatro Seguas " 2004-
 En Veis Cavallos Capones " 2006-
 En Cinco Cavallos Enteros " 2005-
 Conportan las sumas q' anteceden quince 2045-

Notar entre Seguas, Cavallos, Capones, y Enteros
 q' son los q' se han resistado Salvo Juro
 q' se deuea devarer, Cada q' parezca con lo
 q' se concluyó Obterresista q' p. ma. y con lo
 dño. R. M. de f. de Diego casolinas. Ignacio
 Andres Gomez Ro.

Auto de Enel lugar de Lucena a ocho de septiembre
 Correo de mil set. quarentay nueve al Sumo. El
 dñ. Diego casolinas R. M. al, En vista del re-
 sistado q' antecede dñs q' p. ma. en obsequio
 hacia, Chizo Correo de resista de Seguas
 Año pasado a mil set. quarentay
 ocho con el q' se. contra averse muerto
 bendido el Ganado q' se.
 Primeram. se. Contra averse muerto

en Cavallo Domado q^{do} Era el Bar^{me}
n^o 4. fernandez Vea. D^o Fecho luj. de Coad de
xado. A los quantos. Jomedu a mar
ca Calado de n. p^{re} en el hierro de
margen q^{do} Desfirió el al. pan. al n^o
mero primero ————— Doot.

Itt. mas Coreja auer vendido Juan de
Alamo ves. de una Oveja Cerrada
Color bayo Caus negros q^{do} no venia tal
n^o 4. marca con el hierro de la margen q^{do}
Desfirió el año pasado al n^o prime
ro alata de Tierra. ————— Doot.

Itt. Consta auer vendido dho Juan de
Alamo a Gibraltar una potranca
hija de la antec^{te} q^{do} tiene dos o^o
q^{do} el aumento que tubo el al. pan.
Color Castaño claro los Caus negros
Cerrada con el hierro de la Provincia
sin otro alg^{no}. ————— Doot.

Itt. mas se Coreja auer vendido D^o de
Pasa de la casa Nueva de Fecho de
pan. de n. ves. de un Cavallo Do
mado Cerrado Color morillo de los
quantos con el hierro de la margen — Doot.

Itt. mas se Coreja auer vendido D^o de
nicio de Abanda de Aguar. ma^{ga}.



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENDA Y NUEVE.

Y fué el á.º Eugenio el Ramo
veano el Viebla en Cavallo de tres
años q. ha' aquatro Color Ruano lis-
ton Enfrente Calzado de pie dño. El
q. Consta refirrado por una dilig. en
el Refirido Año pasado — — — Doot.
Parece de este Consejo aver de menos. Cin. 0005
co bestia q. de lasadas Mas quince quedon
Endrés, y p. de más Enconosim. de la Cextera
el muerco, y bendida mandó q. Ciro resu-
tifique Con tres testigos como Con las per-
sonas q. han solido Guardar dho. Ganado,
o otros q. sepan, y fho. Cedará la proxi-
dencia q. Combenga y p. Este an. lo proxi-
yo, y firmó doy fee = Diego Molina = J.
nacio Andrés Gomez No. — — —

Declaraz.º. En el Lugar de Lucena En el ohodia
Vme. año Sumido. dho. J. de C. hi.º po.
recer ante a J.º.º.º. Gomez, Amigo
Cauera, y Manuel Cambrera Per.º. de C.
dho. Lugar aq. n. Sumido. Reúto Jaram
q. hicieron á Dios y a una Cruz

Andrés Gómez Notario
Autos. En el lugar de Lucena En nueve de sep.
Amil de guar. y nueve de junio. El Sr.
Diego Melina Al. Al. ha. visto la di-
ligencia de Gamacedon En Camp. de A. her-
reno Escutador Obispo Segura, por el Potenci-
car y demás de la especie mandó y el por-
tante N.º Segura copia autorizada alate-
ria de fecho refirio, segun ponga En el li-
bro Capitulo del C.º año, p.º q.º En fe-
cho En Efector de Embargan; Varento aca-
El proprio Cavallo. Padre del año pasado
Este notener falta alguna p.º hacer
la montada de Segura de los de S.º de fecho
lugar, y no aca En el maestro Alucian
de reconsea. Suplicava y sup.º an.º.
la tenga aca. y Este refirio original
Veremta ala Cu.º de su.º ante el Sr.º
rente de la, y su refirio de.º de fecho de
de Corrupcion de fecho de Segura. A.º p.º
Requero de fecho; Cau.º mismo de fecho.
Por.º de continuacion de fecho aca segun
testim.º. Alas de heras de fecho de la
Cua de Segura, Potenci.º y demás
las de fecho, y en de fecho y p.º. Este de
aaca an.º de fecho mandó y firmó

Diego Molinas - C.º Bro.º & Gomez Notario
testim.º & C.º Donato Andres Gomez N.º pp.º q.º de
pacho. Sa. C.º mia.º & Cau.º pp.º y Renta.º de
lugar de Lucena del Puerto de J.º de
la Dehera de tenida de la Cua y Cense
bacion de Segura y Roma.º de la especie, e
la de Palapero, en el y tambien p.º de
la de Lucena, la de de Bonares y de
ciencia Comunes en el P.º de, con q.º Cu-
te aver otras deheras. señaladas p.º de
Oficio, y p.º de C.º de En Carr.º. Aloman
bado en el auto q.º antecede del C.º de. En
el sup.º de Lucena de P.º de en nueve
de sep.º ante ses.º quarentay nueve de
Andres Gomez C.º

Con Cuerda en su original q.º ara sea en milo
dex y oficio ag.º me R.º de y para q.º sea del
puente en el sup.º de J.º de, el C.º de en nueve
de sep.º ante ses.º quarentay nueve de
M.º de J.º de
C.º de Andres
Gomez

Queda en esta v. ^{ma} al gobierno el N.º 2.
al Veg. y demas desta especie alla 8.ª al
Luzerna al Puerto p. lo correspondiente a
este año alla fha. Venilla 26 de Sep. de 1729.

Anaya



Para despachos de officio quatro mil e

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.

Andrés Gaxcho, y Juan Pablos y Compañeros
 Per. toados de D^{ca} Sug. de Sur. ^{2da} Ante V^{do}
 Como mas aya Sug. ^{2da} paxen mas y desimos
 Necesitamos Sirena ^a al V^{do} p.^a hacer ventosa,
 A la hora de la D^{ca} Sug. del V^{do} de V^{do}
 mas p.^a sembrarla en el puerro mas y p.^a de
 lo queamos de curar, Necesitamos Su Sirena
 p.^a poder la sacar, y quemar, imper su ^{2da} de Nin
 guna ^{2da} de la, p.^a pueda aver y de p.^a como de
 vamos ^{2da} sembrarla, in ^{2da} maxir ^{2da} enpena
 alguna p.^a tanto —

Almo supp, e si va concedere alla Sirena di
 rex la esponsada, e venia. E la Sirena di
 to, favor, gli onori e mercedi e di d'uno o brando
 e l'ist. la spedimo con l'ist. ha

Carlos Gutierrez, del
Joseph Vivas,

40 - Visto el Sedm. Juicio de p. v. y el Cav. J. M. de
no firmaron, dijeron Concedian y Concedieron
Sienra. a los Contratos de el y Compañeros

Guerra

Frankfurt & Leipzig, 1840

3/2/2019

Lozman. ^{do of Car}

*Gynatrio Andri
some
No 3*



para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y NVEVE.**

Yo Felipe Ga. Huero de V. E. y de V. M. como mejor

propieta en dho. paraiso y fgo. q. hallandome en casa p.

havi en mi familia y andar a merced de f. en dho. motivo

quiere fabricar una casa de morada en el dho. fgo. de

fin de la calle q. llaman de Nuestra Señora de la Cruz de San

Sebastián f. en dho. y f. el dho. en dho. fgo. del camino

de Nuev. y p. de dho. Nuev. primero y dho. dho.

en dho. dho. dho. p. q. en dho. no se meraga en dho.

Nuev. en protesta de que luego q. me enreda dho.

Sirenia Incontinenti Emperare Robar en dho. dho.

f. tanto

Yo dho. dho. venia en dho. me dho. Sirenia f. q. dho.

merado. Respecto no ser de perfuino dho. dho. dho.

el dho. f. dho. dho. mas f. dho. dho. dho. dho.

y dho. dho. dho. en dho. dho. dho. dho. y para

el dho.

Lo el contenido:

Manuel Ruiz

Yo dho. dho. dho. dho. f. dho. dho. dho. dho.

Yo dho. dho. dho. dho. f. dho. dho. dho. dho.

Yo dho. dho. dho. dho. f. dho. dho. dho. dho.

Yo dho. dho. dho. dho. f. dho. dho. dho. dho.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y NVEVE.**

*Monzo Esteban Valenciano Presb.
Este fue ante Rmd, como masaria fue enderecho, pa-
rera, y dgo, necesito licencia de Rmd, p. hacer un hueco
en la Canada, que esta al Suro de Esibonero, y hera de
este fue que hidan con el hueco de Jph. Vivas, q. el lado
de arriba de el, Cuya Canada se componda de quatro a. S.
co f. de tierra, la que necesito, p. la toia contenido, y sembrar
dos f. de pinon en ella, y p. poderlos executar, empesar a de-
car, y labrar. Por tanto =*

*Rmd, suplico se sirva concederme dicha licencia se-
gun, y como heba pedido, y p. los efectos contenidos, p. lo
espero vereser de buen obrar en justicia, la q. pido, pino
y p. ello. =*

D. Alonso Esteban de Moya

Valenciano

*Auto Visto el expediente q. ante sede, D. Sur Mens. de los Señores
D. Juan fern. Garrochena, Diego Molinas, Alcaldes, Juan An-
is de Cabrera, y Blas Rixidor, Rexidores, todos Cabildo
Consejo, Justicia y Reximiento, Este fue de Lu-
zema de Puerto, dixeran conserdian, y conserdi-
eron licencia, ha esta parte, p. que pueda hacer
y agr. el hueco que en el expresa, en el sitio
contenido, y sin a lazarse mas de tres años, q.
heba pedido. Cuya licencia se le concede con tal
que en el preciso tiempo de seis meses ha de re-
nar secado el sitio que expresa, y labrada*

Dempeçava a nação... não ha
serviçimento que dho. foy mmo pasado, y no ha
to executado sedaza esta licencia p. multa, y p.
ta como hasta aqui lo ha estado, todo lo qual se ha
saber a la parte p. q. se conste, y p. este su auto a
toproberieron, mandaron y firmaron, en el tuc. d.
na El Puerto a ocho d. Octubre d. mil setecientos
renta y nueve a. F. —————
M. Canabá, d. ocho d. Octubre, o. La casa de Canabá

Francisco Barboza y Diego Molina, con no. r. s. c. p. B. a. r. j. o. t.

Por man. d. el Cav.

Ignacio B. d. m.
S. m.
d. 3

Not. En el tuc. d. Lurena El Puerto en el
mes y año y p. el Notario, no. q. que t. h. y. e. saber
dado en el Auto que han sesede a D. Alonso d.
ban Valenciano Presb. d. este tuc. d. en su p. e. a.
Lo que queda enterado d. o. f. e.

Ignacio B. d. m.
S. m.
d. 3



para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.**

En San. Lome. Parede. Verino de este Sug. de
Zena el 1.º de Añee Ind. Como mejor proveya en dho.
pauo y Digo, Merito, Sirena, y dho. p. sembran
hasta ocho p. de Pinon, en dho. dho. de dho. Sug. a
el sitio de las axas, y Sinda, con el Caril de los Sora,
y final de los Ladu del Monasterio de Nra. dho.
Sur, y siendo es impersuio, p. no se dho. Sitio Secho
ni fbre tradero de Ganado, Ante si, dho. dho. p. a
Lobos, y Meritendo a la dho. orden d. m. p. dho.
Plantos y p. q. no pueda, sembrar, dho. dho. p. a
siembra, y vercar, el dho. p. a terreno Interin
y hasta tanto, dho. Criador los dho. q. produjera,
el dho. p. a Pinon p. tanto =

Almo supp. se sirva con sedex me, de dho. p. a dho. dho.
dho. terreno q. como en cas dho. dho. dho. poco
ma. o menos, y sembrar el dho. p. a Pinon, y dho.
sea dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. y dho. p. a dho. dho. dho. y dho. p. a
tenencia dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
to obra dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Loe dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Manuel cum long

at the end of the
Census of the people

Atkinson
Clara Wm. Doy

1871. 1872. 1873.

1874. 1875. 1876.
1877. 1878. 1879.

1880. 1881. 1882.
1883. 1884. 1885.
1886. 1887. 1888.
1889. 1890. 1891.
1892. 1893. 1894.
1895. 1896. 1897.
1898. 1899. 1900.

1901. 1902. 1903.
1904. 1905. 1906.
1907. 1908. 1909.
1910. 1911. 1912.
1913. 1914. 1915.
1916. 1917. 1918.
1919. 1920. 1921.
1922. 1923. 1924.
1925. 1926. 1927.
1928. 1929. 1930.

1931. 1932. 1933.
1934. 1935. 1936.
1937. 1938. 1939.
1940. 1941. 1942.
1943. 1944. 1945.
1946. 1947. 1948.
1949. 1950. 1951.
1952. 1953. 1954.
1955. 1956. 1957.
1958. 1959. 1960.

San O Regla & Comoreque de Acaz. En Compro
Entre el Convento de Nra. S. & la Sra. Extra muros
de la Villa de Nictla, y el Cao. y Perim. del Sugar &
Ereña del Puerto en el dicho terreno sobre el Plantio
de las cas. & otros en la Canada y llaman Val de los Telgo
cuya Condicion son las siguientes:

Suprimero qd el Convento de Plantar hacia la Canada
y llaman Val de los Telgo & las cas. =

Que el tranito a el Puerto libre p. todo Genexo &
ganado y pasare a la Tierra o Campo en todo el an
por lo que a de quedar sin Daños como qd aia ppa
ra maior seguridad se a poner un mojon en los finales
de los Daños qd y entre, y esto han & dex & Calz. can

Que los Doct. V. & Corta fueron fundenado los Ca
pitulares de el Cao. se dan & penderon por el
Convento =

Que los Orientos Ducado & multa en fize con
mutados los otros Capitulares se dan & pagar por
el Convento sin embargo qd a el mola tenera
Cond. como de no dan & con tax en la Escapula
ra & Compro mir, caso qd enge de do p. qd de ca
de la ca de repudia m. y como si los hubieran
deponitad los otros Capitulares, las Corta y m.

ta, y gomezara indistincto de los
Capitulares Pagados =

5º Que esta Escip.ª y Compromiso sea de muer-
ta Escip.ª y Compromiso. Compromiso. Escip.ª ante la Real Audiencia
de Granada p.ª de su poder.ª. Que los
señores de la Real Audiencia de Granada p.ª de su poder.ª. Que los
monjes de cada p.ª. aque p.ª. de su poder.ª. Que los
gestos se han de pagar p.ª. cada parte

6º Que la Escip.ª y Compromiso se libere
la Condicion de la Real Audiencia y penas convenien-
te impongan, en lo de mas tanto que ocu-
ren a esta Escip.ª y Compromiso. Que los
Curiosos se acasen presente p.ª de su poder.ª
a la Comunidad de la Real Audiencia, y se acasen
a la Real Audiencia y Compromiso y se acasen
de la Real Audiencia =



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y NUEVE.

Pedro de Alcantara Alonso de Guzman el Bueno, y Pacheco, Duque de la Ciudad de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Marqués de Cazaza en Africa, Señor de las Almadixas de las Costas de Andalucía, y de las Villas de trebujena, Conil, Chiclana, Veve, Bollullos, Huelva, y las de su Partido, S.ⁿ Juan del Puerto, y Aljaraque, de la de Ximena, y de la parte de Palos de la de Sanlúcar, y sus Lugares, y de la de Almonte;
Servid. hombre de Camara del. Mag.^d 86^a

Haviendo visto la proposición de Alcaldes Pedaneros, Regidores, y demas oficios publicos de Cavildo, que el Concejo, Aut.^a y Regim.^{to} de m.^a Lugar de Lucena del Puerto, Jurisdicción de m.^a Villa de Niebla, me ha embiado para el presente año de mil Setecientos.

quarenta, y nueve; Yso, y nombro á las personas
siguientes; Por Alcalde pedáneo, á Frand. Fer-
nandez Laxochena, y Diego de Molina; Para
Regidores, á Frand. Ruiz de Cabrera, y Blas
Regidor; Y por Síndico Procurador General,
á Melchor Regidor; Por tanto mando al
Corregidor de dha. m^a Villa de Niebla, y su Con-
dado, que siendo requerido con esta m^a Provisión,
y presentándose ante el, un Alcalde, y un Re-
gidor de los referidos, los amita al uso, y exer-
cicio de dhos. oficios, Recibiendoles el Juram^{to}.
que por dño. se requiere, de que bien, y fielmente
los usará, haciendo el servicio de Dios, el m^a
y bien dela República, en Conformidad de lo
que disponen las Leyes del Reyno, ordenanzas,
y buenas costumbres del dho. m^a Lugar, y esto
Recivirán en el á los demas nombrados, precedien-
do la propia diligencia; Pues para que vnos, y o-
tros exerzan los dhos. oficios, les doí todo m^a poder

SE
CA
Cumplido, por la presente, que mandé expedir
firmada de mi mano, sellada con el sello de mis
armas, y Refrendada de D.ⁿ Manuel Loudero
Gilon, mi Secretario de Camara, en Madrid á
nueve de Enero de mil setecientos quaren-
ta y nueve.

D. M. Duque



Rea.
da

Manuel Loudero
& Gilon

Elecciones de oficio de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto p.^{ta} el día 21 de 1749.

y En test. de Porcion de S. M. Diego Molina Criter
go xpo en manos de S. Fran. Xer. Lerrochena
Ena casa de curia y lo sento en el sig. de correspondes
y lo mismo se observan con S. Fran. Xer. de Cabrera
quien se acuerda de observar y guardar y cumplir todo
lo referido de que la corte que se ha de hacer al
no y se acuerda de sus implor y grande todo junto
En la casa de su acauntam. de M. de M. de M. y enfor
mida p. ante mi el Notario hicieron los nombra
mientos de oficiales de la corte siguiente

Los Mayores de Propio.

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Los Depositarios de la Casa de Camareros

Alfonso de la Cruz de Este Sig.

Los Depositarios de la Casa de la Corte.

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Los Guardas del Campo

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Los Vistas del Campo

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Los Propietarios de la

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Los Propietarios de la

Contribucion de la

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Alonso de la Cruz de Este Sig.

Ina di. p. n. e. y l. firmacion Dy. fce

Diego molino

Diego molino



Ignacio de la Cruz

Cav. de Aloria

26 de febrero

de 1793

En el Sup. de Sur. de Lima y vis. de febrero
de mil setecientos noventa y tres años mis. los
J. Juan. Fer. Lozano, M. Juan. Ruiz de
Cabrera, y M. Juan. Ruiz de la Cruz, con
Jueces y letrados de Sur. de Aloria y Sur.
de Aloria en la causa de la Muntam. con
sobre g. a la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
se disputa sobre la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
sobre la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
tem. de Sur. y de Sur. de Aloria y
sobre la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
ra. En los autos su. minados sobre la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
K. de Sur. y de Sur. de Aloria y
Castilla sobre no aver dar en aquel lugar las
guerras de Proceso y distribucion de Aloria y
la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
Exeutar en el p. v. termino perentorio y
la l. de Sur. y de Sur. de Aloria y
an. para tener la facultad de Sur. y de Sur. de Aloria y

Handwritten signature: *Handwritten signature* + 10. 12. 1868

Lorman. del. no. 2

Innocent Kraker

[illegible]

[Faint handwritten notes and scribbles]

[illegible]

do al Dorso de dicho Suo. p. el del monte de la Ciudad de Sta. C. procedido de orientes, el trigo de la Pólvora le pare, y para pasar a Sta. C. abraza la Esmeralda Can, y nombravan y nombraron sus maldades. Diego de molinar M. para y para, de la Ciudad C. y en unque en los otros cuatrocientos



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Yning. II. y los traiga Ante mi mdo. pue para ende ello
le dan Poder bastante p. medio de este Acuerdo sin
falta de requisito de Poder q. se hace se debe
entregar en la dha. Can. p. lo que la dha. p. meza
e incorpore a todas las Circunstancias Claustra o lo que
seo q. se refa. pue. se dan en Libre Compromiso de
nral administrar y en Similitar. Cua Can. la deti
nan para auer de componer el Drito Desecho sig. y en
para componer los materiales me en su senoria, dho
P. Desecho de si se mandax de la dha. dha. la Can.
se le da de uenao a dho. referido Drito para q. se
ella se haga el dho. Drito Interponiendo la dha.
Atento Restar la dha. dha. Can. a dha. dha. dha.
los granos en el puerre ano. y en el p. no. p. no. y en
esto en dha. p. no. de dho. referido Drito, q. se dho.
Diego de molinas, se entregue la dha. dha. dha.
quando se da Can. tiene p. q. se no en ella, lo
dho. dha. dha. yning. II. y los traiga en dha. Can.

Y así lo acordaron.
En Ciudad de Lima a 10 de Mayo de 1799. Firmaron sus mds. D. J. de
Francisco garcia de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Car. n. p. co. B. de la Cruz. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En la villa de
 Lumbre Acordaron los señores
 Leopoldo, de Enríque Car. le dio q. p. Juan de Kan sio
 Capitular, requeridos sus más con **Don** **Damién** de
 p. et año q. d. Sir. L. Navito Sph monda, Kboq. & los más
 viene de **José** **Gurex** y **Juan** **maior** de la Villa de Niebla
 1750 — en **Grado**, para q. se haga proposir, de Capitu
 ma **Primera** Publicando

En virtud de lo que se ha acordado, para que se
 lance de la Buena mañeramente Publicando
 los platicos e ordenes los Empleos de Ellos, y Residuo
 y de mas otros pp^{os}, a saber: Sean e Componer
 en este suyo el año prox^{mo}. Venidero de mita ser, y
 quenta, y p^{er} f. de los pp^{os}. Duque de medina sidonia
 mi. elisa y con firme de Voluntas los Sean e
 de los moysados y en obsequio de Cumplim^{to}, de lo
 mandado p. dho. S. C. m. r. y tenienda presente
 este Cav. de personas mañeramente y la f. de
 de. y ostengan dho. Empleos y de cuando el Mayor
 de los propuestos. Las personas siguientes
 el. S. Juan. Fer. Garrochena propuso, a Alonso
 de la. el. S. Diego Molina propuso a Fer. m. r.
 el dho. S. Juan. Fer. Garrochena solo a dho. p. r.
 a. Sebastian Carrasco = el dho. S. Diego Molina pro
 puso a Nicola. Fer. = S. R. de los p. r. = S. p.
 R. de los propuestos, Juan. de. de. de. de. de.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Andrés Muñiz Ma. R.º propuso a Joseph Escano,
el Estofador Muñiz & Cabrera Virio Agroporera a
Man.ª Cambrea = y el dho Ma. R.º a Diego Gua-
y Lo S.º de Procurador General, a lo S.º de San,
Sex. Garrochena, y Diego a Molina, M.ª Notu-
ales = En esta conformidad dho S.º Capitales
dieron proposición a la persona R.º de San, S.º
dho S.º, m.ª. El dho S.º confirmó lo finge por
conveniente, y mandaron al S.º Notario ge-
pacha los Negocios & Estac.ª de Viviana & Cao, &
testimonio a la persona pro pueras S.º de San
dho Empleo el S.º m.ª a la Secretaría dho S.º
S.º m.ª, y Ar.º de San, daron
En virtud de lo finge de Cao, S.º de San
S.º m.ª de San

Man.ª de San

Diego Molina, S.º de San, S.º de San

Lo man.ª de Cao.

Ignacio Andrés
S.º de San

Cav. del día En el Lugar de Surena del Puerto en el
10 de Diciembre, ante día del mes de Diciembre, de mil setecientos
1797, quarenta y nueve años, los señores D. Juan de
García y Diego Molina, M. Juan. Quirica
biera y Mrs. Xosé Xosé todos Cav. Conexo
Justicia y Xosé, el, estando juntos en la casa de
su vivienda, como lo han de hoy con un buen

Porrazon lo siguiente
Sobre el pie En este Cav. se dio a p. quanto en Aten
sente Nota En este Cav. se dio a p. quanto en Aten
no a D. N. zion a que p. el Monasterio de Nra. Sra. de la Sur.
testimonio se puso el Cav. sobre querer poner
p. el de Nra. Sra. el sitio de Val de los Tellos de Olivar, ante los señores de la
marg. de la Real Chancillería de Granada, en donde se man
dase llevar adevido efecto lo mandado en otras
providencia. Por ende, sobre lo no se le impidiere aho
monasterio de Cantio lo que obediere p. sus mds. y
pues, se le remite a Nra. Sra. de la villa de
Cena de quinientos ducados no permitiendo romper
tierras de Santo Comun. p. mandarlo así el Real
cuerdo de Madrid de Enero de este año. lo que fue echo
saver del Padre Prior de este Monasterio, p. ante el
D. Nra. representaron a Nra. Sra. de la villa de
mando se llevasen adevido efecto, marg. de la Cusnada
p. la Cusnada, lo que le viene adevido adevido Cav. como
an se decrete, y no obstante hallarse esta in
tancia hecha, emperaron aho Padre a Plan
tar, aho Olivar, y de Cav. como lo de In mer
decrete provio ante p. p. se suspendieron los ofe



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.**

*Antes del
Cau. —*

En el lugar de Lirana del Puerto en diez
y siete días del mes de Diciembre de mil setecientos y
nueve años, los señores D. Juan de Sotomayor y D. Diego
Molina, alcaldes y fran. D. Juan de Cabrera y Blas de
Xidor de Xidor, todos Cau. Consejo Justicia y Rexim.
del, dixeron y p. q. se les a dado no nra el tar plan
tando de olivos el sitio de val de los y elgos y
hallarse sus mdr con un R. de creto de su Mg.
de diez de en. del corriente año sobre q. no se p
e que y omind. En dexera de par en Comunas
y así mismo en des y acto del N. asist. de la mudad
de seu. y su Reynado ganados a pedim. de D. Pe
dro Carreno fiscal de la R. Justicia y todas rentas
R. de dha mudad, con multa de quinientos duc
dos, para q. se cumpla dho R. de creto de su Mg.
como así mismo lo mandado p. su M. en auto
de cinco de Ag. del mismo, sin y honrar ni per
mitir se y noue en manera alguna, lo q. fue
hecho saber al M. R. D. fr. fran. de M. Lazaro Prior
del monast. de nra S. de la lra y quien se dio
hallarse poniendo dho olivos y amendose oculto
por dho monast. ante dho S. asistente presentan
do ciertos y n. instrument. su. fue seruido mandar
se lebaren al ex. m. D. Juan de la enserada

Para su execucion lo q sehubo sauer de su mado y de
pacho ganado a pedim^{to} de dho monast^o y lo que
se halla esta ystancia ynderita, y como a sumpto
no se pueden plantar ynterin y hasta tanto dho
xelen nimo q de termine lo que tengaff Conu^{to}.
y se puse a lo ra Relacionado y temiendo de
qualesquiera perjuicio q se hiebre Plantio se
pueda ocasionar atendiendo a dho Real de C^o de
y despacho de su m^{to} y para que sobre este asump^{to}
to no les pare perjuicio devian de mandar y
mandaron q el presente Not. yase adho si no
devalde los selgos y no tifique a los operarios
q se hallaren yomendo los expresados olivos se
suspendan en dho plantio ni s^{on}ger tierra
alguna de aque si no mediante lo mandado
en dho R^o decreto de su M^o y por dho S. asist^o.
Vaxo la pena de quimientos ducados mancomen
nados con la que sus mado se hallan requeri
do) Con apercibim^{to} que de no executar lo se p^{ro}
cedera a lo demas q a^uda lugar en dho, l^oca mul
ta la aplican adisponiz^o de dho Ex. S. r^o Marqu^{es}
de la en senda y de su S. m^o dho S. asist^o y asu
nismo se haga sauer al dho R. P. Prior o de
mas Religiosos de dho Monast^o y asando y^o me
ro y ante todas Cosas Vcado Corkiano y si
lo permitiesen se suspendan en haver dho plan
tio ynterin se determine y dho Ex. S. r^o y dho

Señor aris. Con apercibim. que de lo con-
tra no les parava el perjuicio q' f' d'ño año lugar; 3
f'he todo se ponga y f'ee y dilig. a esta continu-
acion y se saque testimo. ala le na de este au-
to y de las dilig. q' en su virtud se practiquen
y se remitan a su señoria d'ño S. V. aris. tene por
mano del expresado Sr. Pedro Cortes Fiscal de
d'ha R. Justicia, y f'este su auto así lo p'ovieran
mandaron y firmaron = Juan Fern. Garbarena
Diego molina = Juan. Luis Cabrera = Blas Verdura
y mandado del Cau. y gnario Andres gomez
Not.

En Cumplim. de lo mandado en el auto
Not. f'he de la forma ante desta o' día y ocho del mes
de mayo del año de noventa y tres. Publio estan-
do en el sitio de valde los yelgos q' así dizen
llamarse Not. f'he que e h'ue sauer lo mandado
en d'ho auto alorenzo garcia manixero; Diego
garcia gallinero; Jul. Pauon; Pedro mansano
Ver. del lugar de la zona; Joseph Cumbreira
Domingo guillen, y Miguel Blanco Ver. que di-
xeron ser de la ciudad de moquer persona, q' es-
taban poniendo estacas de olivo en d'ho sitio en
sus personas de que quedaron enterados do f'ee
y gnario Andres gomez Not.

Otra al. Si día y ocho de Dic. de d'ño año estando en el
P. Prior de monast. de nra S. de la luz y ocl. y nra
de la luz Exipto Not. para f'ee de hazer sauer lo man-
dado en d'ho auto para f'ecado Cortesano al



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y NVEVE.**

*Por el Sr. Don. de ... Prior decreto me
nada ... la otra no ...
... de ...*

rado do^{te} fe- Ignasio Andres Gomez Not^o.

*Conluerda Con su original q queda en esta escriu. de
Cau. de mi Cargo a que me remite y para q conste en un
plund. del mandado en esta auto y nro de el prezen
te en el lugar de hucna del Puerto en das y ochodias
del mes de Dic. de mil setecientos y nveve a*

Ignasio Andres Gomez

[Signature]

*Ignacio Andres
Gomez
Not^o*



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NUEVE.

razón y los Cravan Plantando, en una Equini
en corduc. mar. comunado, y de p. v. e. l. a. l. o. d. e. m. a. r. g.
Dya Sug: Hui mismo año Padre Prior frailes, se
suspended. en d. o. Plantio. Interin la Provisencia de
d. o. m. o. r. y de lo contrario se paxara el perjurio f. e. d. o.
Dya Sug: y de d. o. a. u. e. s. y a. l. a. r. o. n. a. d. o. U. t. i. m. a. m. d. y de
la. B. i. l. i. x. e. n. u. V. i. x. u. d. p. r. a. c. t. i. c. a. d. a. H. o. i. d. a. r. o. n. g. e. l. l. o.
Notario saque testimonio a la Serra, el q. se remita
signado a d. o. m. o. r. y de lo contrario.
En la i. d. e. n. t. i. d. a. d. e. s. e. n. e. i. o. e. s. t. e. C. a. v. d. e. f. i. x. m. a. r. a. n.

u. m. r. d.

Hu. J. m. r. Zarochena. y J. m. o. l. i. n. t. e. t. a. r. n. o. r. c. a. b.
B. u. s. t. e. i. o. x.

L. o. r. m. a. n. d. e. C. a. v. d.

J. m. a. r. t. i. n. o. s. S. m. m.

Nota-Entra del t. e. m. l. f. r. e. m. a. n. d. a. e. n. e. l. e. l. e. n. d. o. g.
B. u. s. t. e. i. o. x. = S. m. m.

Daxon to. ^{do}
 nombram, ^{to} En este Cav, se dió que por quanto se ave pre
 le papeles } no. Hombraz persona, que se entregue en el papel
 sellado, y vendiendo para el año proximo venidero
 de seter, y ling, y para que esto se execute, Hombra
 van y Hombrazon, por tal persona, para vender dho
 papel, a Bai, ^{me} Gairachena, yermo de este dho lugar,
 persona suficiente para ello, a quien se le aga saber
 para que se entregue en el, y lo afixe, y asi lo a cor
 daron;

su med,
franc. l'ing. Labienzi
farinose
Bristol
Loman.

1908
P. man. ^{do} of Cav. ^{do}

Anna Under
 33